## **LEY DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1917**

**Cortes de Distrito.-** Se establece el período de seis años para las Cortes de Distrito, y se computará desde el 1º. de octubre en que tenga lugar la renovación constitucional.

## **JOSE GUTIERREZ GUERRA**

Presidente de la República de Bolivia

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## Decreta:

Artículo 1º.- El período de seis años de las Cortes de Distrito, se computará desde el 1º. de octubre del año en que tenga lugar la renovación constitucional de sus Vocales, fecha en que debe instalarse, sentándose el acta correspondiente.

Artículo 2º.- Las que no se instalaren ese día, continuarán desempeñando sus funciones, con los vocales del período anterior hasta que se incorpore a ellas uno o más de los nuevamente nombrados.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 19 de septiembre de 1917.

ISMAEL VAZQUEZ.- J. L. Tejada.- Ad. Trigo Achá, Senador Secretario.- Ricardo Bustamante, Diputado Secretario.- Demetrio S. Mallo, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla coma ley de la República.

Palacio de Gobierno, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos diez y siete años.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.- Julio A. Gutiérrez.